

Ciudad de México, 23 de julio de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos informe, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 37, 40 y 53; de órgano distrital 26; así como de órgano local 18, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, Laura, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 37 de este año, en el que se propone la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, así como de la prohibición de entregar bienes o servicios por la participación de un candidato a magistrado electoral en un evento privado con integrantes del sector empresarial y su correspondiente difusión en redes sociales.

Lo anterior, porque las características del evento llevan a calificarlo como un encuentro entre el entonces candidato y las personas ciudadanas asistentes, al cual no existía la obligación normativa de invitar a más candidaturas al cargo, por el que aquel compitió y conforme al principio de irretroactividad no le era aplicable la prohibición de entrega de alimentos y bebidas a quienes asistieron al mismo.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Lara adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con el proyecto en sus términos, con el resultado, desde luego, pero voy a formular un voto razonado, porque este proyecto involucra a una persona que participó en la elección para magistrado de Sala Superior en la que yo también participé, y en un asunto previo que tuvimos de él, yo presenté una causa de impedimento que fue calificada como infundada, con un argumento que dio Sala Superior básicamente en el sentido de que como él ganó y yo perdí, pues entonces no tengo ningún problema para resolver.

Entonces, siguiendo esa lógica no presenté impedimento, pero sí quiero dejar asentado en un voto razonado justo esta circunstancia, la razón por la que no presenté el impedimento lo haré solamente en este asunto. Si tenemos, posteriormente, algún otro caso que involucre a esta misma persona, pues ya no plantearé el impedimento y funcionaré o fungiré de acuerdo con lo que resolvió Sala Superior.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Sigue a consideración el proyecto de la cuenta.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Adelante, por favor, Laura.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, Presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Conforme a mi intervención, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretaria. Estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente del asunto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Es mi ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto razonado anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 37 de 2025 se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Segundo.- Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE conforme a lo señalado.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, Laura.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 53 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada contra Rebeca Stella Aladro Echeverría entonces candidata a ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la posible vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, lo anterior con motivo de la inclusión de la imagen de un niño en la propaganda que publicó en su perfil de la red social Instagram.

Al respecto, la consulta propone declarar la existencia de la infracción ya que la denunciada no presentó los elementos de prueba necesarios para acreditar que contaba con la documentación exigida para la aparición del niño cuya imagen se empleó en la propaganda electoral denunciada.

Por lo cual, se estima que no cumplió con los requisitos exigidos por las reglas y lineamientos del Instituto Nacional Electoral y por tanto se generó el incumplimiento de las obligaciones que le eran exigibles para tutelar el interés superior del niño involucrado.

En consecuencia, se le impone una multa en los términos señalados en la consulta.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Aunque es un mi consulta, está formulado el proyecto conforme a la mayoría y yo me separaría, como lo he hecho siempre en este tipo de asuntos, de la calificación como aparición directa del menor involucrado y esto como siempre lo he dicho, en mi opinión, impacta en la

calificación de la infracción y desde luego en la multa, entonces, haré este voto concurrente que normalmente formulo.

Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

Consulto nuevamente si hubiera alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones respecto de este asunto, le pido por favor a la secretaria general de acuerdos que tome la votación.

Adelante, Laura, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente del asunto.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Conforme a mi intervención, por favor, Laurita.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Conforme con el proyecto, Laura. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 53 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Rebeca Stella Aladro Echeverría.

Segundo.- Se impone una multa, conforme a lo expuesto.

Tercero.- Se ordena inscribir la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Secretaria general de acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno, la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, Laura, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Con su autorización, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 40 de este año, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior, en el recurso de revisión 223 de 2025 y sus acumulados, en donde la superioridad ordenó un nuevo análisis de las publicaciones atribuidas a Rosalinda Ortiz Ríos, David Rogelio Campos Cornejo, José Rodríguez Anaya, Alberto Jiménez Martínez y Federico Iván García Medina.

En principio, la ponencia estima que no se actualiza la caducidad de la facultad sancionadora, en virtud de que, si bien transcurrió el año desde

que se presentó la queja, es decir, desde el 22 de julio de 2024, lo cierto es que, en el caso se actualiza una suspensión de plazos.

Lo anterior, porque este órgano jurisdiccional emitió una primera resolución el 10 de junio de 2025, la cual revocó la Sala Superior el 2 de julio de 2025 y se notificó el 3 siguiente; de esto se advierte, al menos 19 días, de los cuales este órgano jurisdiccional estuvo imposibilitado para actuar.

Por ello, con base en la jurisprudencia 14/2013, la cual establece que la interposición de un medio de impugnación suspende dicho plazo, dicho periodo no puede ser contabilizado para el plazo de un año para actualizarse en la caducidad.

En consecuencia, al desprenderse la suspensión de plazos, no se actualiza la caducidad de la potestad sancionadora.

Ahora bien, de un nuevo análisis integral de las cinco publicaciones, la consulta propone que dos de ellas realizadas por Alberto Jiménez Martínez, Federico Iván García Medina y Rosalinda Ortiz Ríos, no contienen elemento alguno que configure algún tipo de violencia en contra de la quejosa, pues representan una crítica a su labor como servidora pública, lo cual está amparado por la libertad de expresión, ya que en cualquier democracia se permite este intercambio de posturas.

Por tanto, se plantea la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género que se les atribuye.

Por cuanto hace a las tres publicaciones restantes, atribuidas a José Rodríguez Anaya, Federico Iván García Medina, Alberto Jiménez Martínez y David Rogelio Campos Cornejo, la ponencia estima que configuran violencia simbólica, porque si bien hacen referencia a supuestos vínculos profesionales o alianzas familiares, los cuales pueden ser relevantes para el interés público, se advierten frases cargadas de estereotipos, ya que generan la idea de dependencia y sumisión con un hombre.

Esto se aparta de una crítica protegida por la libertad periodística, pues menoscaba los derechos políticos y electorales de la quejosa.

En consecuencia, se propone calificar la conducta como grave ordinaria e imponerles una multa. Asimismo, se determina la imposición de diversas medidas de reparación.

Finalmente, la propuesta estima que una vez que quede firme la sentencia se deberá inscribir a las personas infractoras en el Registro Nacional de Personas Sancionadas del INE por un periodo de un año y seis meses.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 26 de 2025, iniciado por la queja presentada por Luz Elba de la Torre Orozco, entonces candidata a magistrada penal en Guanajuato contra María Guadalupe Paredes Gasca, otrora candidata al mismo cargo, por la posible vulneración al interés superior de niñas, niños y adolescentes, derivado de la inclusión de personas menores de edad en una publicación en el perfil de Facebook de Reyna Griselda Zavala Rangel.

La consulta propone la inexistencia de la infracción, ya que no se pudo certificar el contenido de la liga denunciada, ni se logró obtener información de quien la elaboró.

Aunado a ello, se advierte que la cuenta donde se difundió el video denunciado pertenecía a una tercera persona, por lo que no podía atribuirse a la denunciada responsabilidad por los actos de alguien más.

Asimismo, Reyna Zavala no elaboró el video y solo se limitó a difundirlo en ejercicio de su libertad de expresión, sin que existan pruebas que permitan acreditar una relación con la denunciada, por lo que no es una sujeta obligada a la normativa en la materia.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local 18 de 2025, iniciado por la queja presentada por Sergio Iván Ruiz González contra Zyanya Cecilia Lázaro Hernández, entonces candidata a jueza de distrito en Hidalgo por la posible vulneración del interés superior de niñas, niños y adolescentes derivado de la inclusión de personas menores de edad en dos publicaciones en Facebook y TikTok.

La consulta propone la inexistencia de la infracción, ya que las supuestas niñas que aparecen en las fotografías no son identificables sin hacer zoom a las mismas, por lo que no le era exigible recabar la documentación necesaria para cumplir con los requisitos que señalan los lineamientos y las reglas del Instituto Nacional Electoral.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con los tres proyectos, con todos los proyectos, pero en el procedimiento central 40, en el asunto de cumplimiento voy a hacer un voto en el cual señalaré, en primer lugar, que me separo de la calificación de existencia por cuanto hace a la primera publicación que se analiza, yo creo que en este tema o en esta publicación, en específico, no hay ningún tipo de violencia, entonces, creo que debería declararse inexistente y además haré un voto razonado para justificar o para plantear, retomar, creo que es la palabra correcta, un voto previo que hice durante la tramitación y sustanciación de este asunto porque yo consideré en ese momento que no era necesario hacer mayores diligencias, como algunas que se ordenaban en ese entonces porque no iban a llevarnos a nada, como efectivamente no condujeron a ningún resultado, no hubo ningún hallazgo, en fin.

Entonces, voy a retomar ese voto que me parece muy pertinente en un asunto en donde además yo creo que está perfectamente bien justificado, pero hay una caducidad o puede haber una caducidad, se superó el tiempo de un año, aunque yo coincido plenamente con lo que dice Mónica y la ponencia de Mónica en el proyecto, hay una jurisprudencia en la cual la caducidad se interrumpe por el recurso previamente presentado, entonces, yo creo que esa parte está salvada, pero bueno, me parece que es pertinente retomar lo del voto porque no

hubiéramos agotado el tiempo si se hubiera resuelto desde ese momento.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Yo coincidiría con el magistrado Lara en la parte de la publicación que señala, específicamente la publicación marcada con el número uno del proyecto, básicamente por las mismas razones, considero que es muy similar a otra que también está siendo inexistente.

Entonces, creo que en este sentido pues habría una mayoría en la que coincidiríamos en relación con este punto sobre la inexistencia de violencia política por lo que hace a esta publicación y creo que como habitualmente lo hacemos en este tipo de casos, tendríamos consideraciones mayoritarias en relación con este punto.

De mi parte sería todo.

Coincido con las demás propuestas, incluyendo esta, el PSC-40 que estamos, que es materia de mi intervención con estas precisiones que ya mencioné. Me apartaría de la consideración relativa a que esta publicación número uno es existente, yo considero que es inexistente y coincidiría con el magistrado Lara que, en el sentido de que debe declararse inexistente en lo que hace a esta publicación. En las demás, coincido con la propuesta.

De mi parte, sería todo.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Magistrada Lozano adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, Presidente.

Bueno, sí, efectivamente, yo conservaría mi postura. Haciendo un análisis de, justo la que menciona el magistrado presidente, que pudiera parecer similar que dice: “Los naranjas impusieron a...”, la persona que está denunciado, yo quisiera explicar cuál es la distinción que yo veo con la publicación que —desde mi punto de vista— es existente porque la diferencia es que esta dice: “Es impuesta por...” y la persona que mencionan es un nombre muy conocido, con poder y yo creo que la diferencia es que, cuando habla de los naranjas está hablando de un ente público, posiblemente o de un grupo de mujeres y hombres, y cuando dice “impuesta por...” y menciona concretamente a un hombre poderoso, en el imaginario tiene una repercusión muy diferente.

Y justo en el imaginario es —desde mi punto de vista— una expresión que esconde estereotipos. Bueno, son estereotipos, desde mi visión, pero de esos que hay que develar, de esos que subyacen en el inconsciente, pero que están ahí y que de alguna manera todo el concierto constitucional nos obliga a develar, a darnos cuenta de que, lo impacta una frase como esta, porque normalmente a las mujeres en la política se nos asocia a que llegamos gracias al vínculo con un hombre poderoso, quien además nos dice qué tenemos que hacer.

De hecho, esa es la base del proyecto, por los que llegamos a los cargos y que, con los que mantenemos una relación, a veces, no es este el caso, pero a veces de tipo sentimental, a veces, parentescos, a veces laboral, pero yo veo claramente que subyace un estereotipo, a diferencia de la otra publicación que se asocia a un ente, pues, difícil de concretar a qué se refiere ¿no?

Yo veo muy claro y entiendo la complejidad de detectar estos temas que, justo están ocultos, pero que están repetidamente violentando y perjudicando la carrera política de las mujeres y que son muy usuales y son muy comunes y los vemos muchísimo y los hemos visto en esta Sala Especializada a lo largo de toda su historia en los temas de género.

Y yo creo que es, desde mi opinión, por supuesto, que yo sé que está en construcción todo este tema y que no hay una palabra o un, algo que lo haga ya la verdad o definitivo porque estamos construyendo estos temas de género.

Tan es así que tanto en primera instancia como en segunda instancia normalmente estos asuntos se deciden por diferentes visiones, justo porque estamos construyendo y estamos haciendo toda la epistemología. Pero bueno, para mí es el supuesto en donde los derechos humanos, dos derechos humanos, la libertad de expresión y la posibilidad de vivir una vida libre de violencia en la política chocan, pero desde mi punto de vista es el ejemplo en donde un derecho humano que tiene que dar paso a estos nuevos derechos humanos a los que socialmente no estamos acostumbrados ni acostumbradas, porque son muy recientes, o sea, la libertad de expresión está desde nuestras primeras constituciones y la posibilidad de vivir una vida libre de violencia para las mujeres es algo que se reguló, digo, a pesar de que la Sala Especializada lo ha visto desde su creación o desde 2015, posiblemente, en la norma está desde el 2020, estamos hablando de cinco años.

Entonces, entiendo que falta mucho que construir y que falta mucha pedagogía, que falta mucho porque entandamos nuestros sesgos de dónde puede estar oculto un estereotipo o dónde está muy visible y que un derecho humano dé paso a este otro que está empujado socialmente y que hay una necesidad de que las mujeres vivamos una vida libre de violencia en nuestras carreras y en la política.

Entonces, desde mi visión, por supuesto, está, hay que develar ese estereotipo y para mí en el imaginario, cuando dice que está impuesta por un hombre poderoso, hay un estereotipo.

Se puede, digo, tenemos algunas inexistencias no solamente en este cumplimiento, sino en la sentencia primigenia porque, efectivamente, coincidimos en que el debate público es necesario y que las críticas a muchas cosas son muy, no solamente permitidas, necesarias, pero lo que no, digo, de acuerdo al concierto constitucional al que estamos obligados lo que no podemos, o sea, lo que limita la libertad de expresión, desde mi punto de vista, por supuesto, no es una censura sino es el lugar en donde ya perjudico otro derecho humano, ese es mi límite y los límites de todos los derechos humanos, en este caso pues son los estereotipos, no sé, como sociedad, como, en cualquier lado de la trinchera, se da todo un proceso, acostumbrarnos a hablar sin estereotipos para poder permitir vidas dignas y libres de violencia en la política.

Esa sería la razón por la que conservo mi postura y, bueno, en el entendido de que no están de acuerdo lo llevaría a un voto concurrente y estaremos en espera de las mayoritarias, de las consideraciones mayoritarias.

Sería todo. Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones adicionales, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Adelante, Laura.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos y entonces ya con esta modificación solamente un razonado en el procedimiento central 40, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Son mi cuenta, secretaria.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Con los proyectos y también con el proyecto, pero modificado del procedimiento central 40, por favor, Laura.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, precisando que en el procedimiento especial sancionador de órgano central 40 la magistrada Mónica Lozano Ayala anunció la emisión de un voto concurrente y el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de un voto razonado, ambos en términos de las respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 40 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Federico Iván García Medina, Alberto Jiménez Martínez y David Rogelio Campos Cornejo, por lo que se les impone una sanción.

Segundo.- Es inexistente la infracción de violencia política contra las mujeres, en razón de género, atribuida a José Rodríguez Anaya y Rosalinda Ortiz Ríos.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que, en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada en la sentencia.

Cuarto.- Se ordena llevar a cabo las medidas de reparación y garantías de no repetición ordenadas en la sentencia.

Quinto.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a las personas identificadas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, en los términos señalados.

Sexto.- Publíquese la resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Séptimo.- Notifíquese de manera inmediata la resolución a la Sala Superior de este Tribunal.

En los procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital 26, así como de órgano local 18, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 11 horas con 45 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias, a todas y a todos y excelente día.

----- o0o -----